



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

024277 24 DIC 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad CES solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado, con la modificación en el plan de estudios y en el número de créditos académicos, de 185 a 197, para el programa de Especialización en Ginecología y Obstetricia, ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado y no autorizar las modificaciones propuesta para el programa anunciado.

1.3. Que el 24 de junio de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-206718, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante Legal de la institución, doctor Jorge Julián Osorio Gómez, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad CES, en el recurso de reposición interpuesto, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Ginecología y Obstetricia.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021, fue notificada mediante correo electrónico del 18 de junio de 2021.

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de Organización de las Actividades Académicas y proceso formativo (Docencia – servicio), con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 15 de marzo de 2021, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe luego.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, DECISIÓN DEL DESPACHO Y RELACIÓN DOCENCIA SERTVICIO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 6 de agosto de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación y modificación del registro calificado del programa, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...)1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Renovación y Modificación del Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACION EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado el 15 de marzo de 2021. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N°010723 del 18 junio 2021. La Institución interpuso recurso de reposición el 24 de junio de 2021.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1330 de 2019, así:

2.1. Condición de Calidad Organización de Actividades Académicas y Proceso Formativo (relación docencia servicio).

"En el Plan General de Prácticas Formativas aportado por la IES (Tabla II.a y b), se reportan 7 escenarios de alta complejidad y 4 de mediana complejidad de práctica clínica en convenio al servicio del Programa. En el plan de estudios del programa, en el tercer período académico se tiene contemplado una práctica formativa clínica en el área de Ginecología y Obstetricia denominada Electiva, la cual tiene una duración de 2 meses (8 semanas), y según lo planteado en el documento

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021"

maestro (Página 87) puede hacerse en Colombia o en el extranjero; sin embargo, no se incluye esta práctica formativa en el Plan General de Prácticas formativas, ni en ninguno de los anexos técnicos presentados. Para la Sala, una electiva clínica como la planteada por la IES, debe tener unos objetivos determinados, apoyados de varias opciones definidas de profundización y con la disponibilidad de los correspondientes escenarios clínicos donde se puedan llevar a cabo, cumpliendo las disposiciones en el marco de la relación docencia servicio. De acuerdo con lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de la práctica Electiva del cuarto periodo en escenarios clínicos para los residentes de la Especialización en Ginecología y Obstetricia".

2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES expone, entre otros, los siguientes argumentos: i) "que las rotaciones electivas para los programas de Especialización Médico Quirúrgicas en nuestra Universidad son fundamentales dentro de la estrategia de flexibilidad académica de nuestros programas. Creemos firmemente que son la oportunidad que tienen nuestros residentes de profundizar en las áreas en las cuales tienen debilidades o intereses particulares. (...) Estas electivas pueden realizarse en escenarios clínicos en el marco de los convenios docencia servicios que tenemos establecidos con instituciones a nivel nacional, pero también pueden solicitarse a través de los convenios interuniversitarios que se tienen con Universidades Nacionales e Internacionales y creemos que esta amplia posibilidad y múltiples opciones son las que enriquecen la formación de nuestros especialistas clínicos"; ii) "Como está actualmente diseñado el Anexo Técnico no existe la posibilidad de plantear allí las rotaciones electivas como las tenemos concebidas, pues no se tienen códigos de habilitación de los servicios y porque la forma de evaluar el número de cupos en cada campo de rotación teniendo en cuenta las rotaciones electivas no se podría explicar de forma adecuada para evidenciar que no se afecta la capacidad instalada de las instituciones"; iii) "nuestros residentes puedan realizar rotaciones electivas en escenarios no clínicos, un ejemplo de ellos son rotaciones electivas en áreas de investigación o innovación y emprendimiento. Limitar las electivas únicamente al área clínica y únicamente teniendo en cuenta algunos campos de rotación sería reducir a unos pocos escenarios las posibilidades de la formación de especialistas médico quirúrgicos"; iv) "Todas las solicitudes (de cupos) se hacen respetando la capacidad instalada de cada campo de rotación y siempre se hacen siguiendo los lineamientos establecidos en la normatividad de relación docencia servicio, es por esto que estas solicitudes se reciben con suficiente tiempo para poder garantizar el debido proceso"; v) "Como programa de Especialización en Ginecología y Obstetricia tenemos como demostrar que nuestros residentes están realizando las rotaciones electivas cumpliendo los objetivos que hemos determinado para esta asignatura y que lo están haciendo con la calidad que caracteriza todos los programas de una Universidad que ha sido reconocida por el CNA como de alta calidad".

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

En su recurso, la IES aporta el "Procedimiento para solicitud de rotaciones electivas" del programa, el cual describe las condiciones de flexibilidad curricular, los resultados de aprendizaje esperados para las prácticas electivas, el proceso de solicitud de rotaciones electivas en el marco de los convenios docencia servicio existentes para el programa y el "portafolio de rotaciones electivas disponibles" que incluye las rotaciones clínicas en el marco de los convenios de relación docencia servicio, con los servicios habilitados para las prácticas y las actividades a desarrollar dentro de las prácticas formativas, así como los convenios interinstitucionales para el desarrollo de otras rotaciones nacionales o internacionales. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución N°010723 del 18 junio 2021 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACION EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA ofrecido por la UNIVERSIDAD CES, bajo modalidad presencial, en la ciudad de Medellín, Antioquia, con duración de 3 años, periodicidad de admisión anual, 6 estudiantes a admitir en el primer periodo, y APROBAR LA MODIFICACIÓN en el número de créditos del programa, que pasan de 185 a 197 créditos académicos.

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021"

Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación Nacional emitir concepto FAVORABLE respecto a los siguientes escenarios de práctica visitados, recomendando así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud - CITHS:

- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.
- SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. SOMA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
- CLÍNICA DEL PRADO S.A.S - CLÍNICA DEL PRADO CIUDAD DEL RIO - SEDE 02: 5 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea".

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, compilados en el Decreto 780 de 2016, mediante Acuerdos números 00278 y 00279 del 7 de octubre de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

Acuerdo 00278:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 00025 de 2008:

- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, E.S.E- SEDE 01: DISMINUIR DE 18 A 5 CUPOS

Acuerdo 00279:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. SOMA - SEDE 01: 2 CUPOS
- CLÍNICA DEL PRADO S.A.S - CLÍNICA DEL PRADO CIUDAD DEL RIO - SEDE 02: 5 CUPOS
- E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL - SEDE 01: 1 CUPO
- PROMOTORA MÉDICA LAS AMERICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 1 CUPO

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 10723 del 18 de junio de 2021, con la autorización de la renovación y modificación del registro calificado del programa anunciado, y con los escenarios de práctica relacionados de manera precedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021, por medio de la cual se negó la renovación y modificación del el registro calificado para el programa de Especialización en Ginecología y Obstetricia, ofrecido por la Universidad CES bajo la modalidad

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021"

presencial en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y autorizar la modificación en el plan de estudios y el número de créditos académicos, de 185 a 197, para el siguiente programa:

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Especialización en Ginecología y Obstetricia
Título a otorgar:	Especialista en Ginecología y Obstetricia
Lugar de ofrecimiento:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	197
Estudiantes a admitir 1er período:	6 Anuales

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 010723 del 18 de junio de 2021"

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cerdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 53726